

NÚMERO

1048

Jueves

24 Noviembre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 216.)

1.ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 31 de octubre último me comunica la Real órden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. presidente del Consejo de ministros el Real decreto siguiente: — Con el fin de reorganizar completamente el gabinete del modo mas conveniente á los graves y urgentes asuntos que al presente deben ocuparle en bien del estado, ya en la asidua asistencia á las discusiones de los dos cuerpos colegisladores, ya en lo concerniente á los adelantamientos de la guerra y pacificacion general; como Reina Regente Gobernadora en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitucion y conforme con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:— Artículo único: Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el 20 de noviembre de este presente año.

El mismo que transcribo á V. S. para los efectos que haya lugar; advirtiéndole que se ha verificado el acto de la suspension con la mayor tranquilidad. Con este motivo es la voluntad de S. M. llame la atencion de V. S. sobre la necesidad de que esta medida de utilidad y conveniencia por las razones indicadas en el mismo decreto no se desfigure por los enemigos del reposo público. Si tal se verificase, toca á las autoridades rectificar y afirmar la opinion en este particular persuadiendo á los españoles amantes de su patria y de su Reina que la Constitucion de 1837, el trono legitimo de S. M. la Reina Doña Isabel II, la Regencia de su augusta Madre, la integridad é independencia de la nacion, y todo lo que pueda realzar y salvar á todo trance el decoro de la misma, es y será el objeto constante de los desvelos del gobierno; y que nada podrá oponerse tanto á la conservacion de objetos tan sagrados y al término apetecido de la pacificacion general como la perturbacion del orden. Convencido V. S. de esta verdad que encierra en sí uno de los medios mas eficaces é indispensables para la salud de la patria en estos momentos en que está sin duda tocando á su término la pacificacion general, y convencido asi bien de la inmensa responsabilidad que pesa sobre sí, desplegará toda su prudencia, todo su celo y vigilancia para que el orden no sea alterado por ningun género de pretexto ni motivo, asi como si lo fuere, desplegará toda su energia para que el rigor saludable de la ley enfrene las demasías de toda clase que tengan por término ni objeto la perturbacion del orden público para cuya conservacion deberá V. S. contar con el auxilio de las demas autoridades, siendo necesario, poniendo sin dilacion en mi noticia cualquiera novedad que ocurriere en el distrito de su mando, con las medidas que haya tomado para su prevencion ó reparacion, dando desde luego á esta comunicacion la publicidad conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Baleares.—S. M. la estelsa Reina Gobernadora acaba de dictar una medida saludable que ansiaran todos los españoles como consecuencia inmediata del venturoso convenio de Vergara. La augusta Madre de la inocencia coronada nuestra Reina Doña Isabel II y de la gran familia española usando tan oportunamente de su facultad constitucional ha dado á sus hijos con el cerramiento de las Córtes, al objeto indicado, otra prueba mas de su ternura; ¡¡qué lisonjera perspectiva descubre este régio procedimiento!! Tiempo era de que la España aliviada ya de sus agudos males, viese abierto el camino de su felicidad y que marchase á obtener, en vez de revolucion y de anarquía, de pobreza y de muerte, orden y gobierno, abundancia y vida.

Baleares: Viva la Constitucion, viva la Reina Gobernadora á cuya mano benéfica tan señalados bienes debemos, confiad en su ilustrado gobierno que con tanto acierto va estirpando las agudas dolencias de la patria, y confiad tambien en vuestras inmediatas autoridades de provincia que os garantizan vuestro reposo, y vuestra seguridad contra los amaños detestables y perversas maquinaciones que pudieran intentar los enemigos del sosiego público ya espirantes como hijos de la fatal discordia que huye á esconder su rabia y su impotencia en las cavernas del abismo, apagada su tea funesta por el soplo benéfico del Omnipotente que apiadado de nuestras desgracias inspira al gobierno de la inmortal Cristina para que conduzca la combatida nave del estado á puerto de salvacion. Palma 13 de noviembre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 217.)

2^a seccion.—Circular.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 de octubre último lo siguiente:

El Sr. ministro de Estado en 13 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El Sr. embajador de Francia en esta corte con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la nota siguiente.—Ramon María Segura, súbdito español natural de Fuenterabía, vino en 1828 á establecerse en el cuartel marítimo de San Juan de Luz, en donde se casó con una francesa, y tomó el mando de una chalupa de pesca con bandera francesa. Por estas circunstancias y con arreglo á la legislacion francesa, debia aquel ser asimilado á los marineros nacionales, y en consecuencia sugeto á las mismas cargas. Por esto recibió orden, durante los últimos alistamientos, de trasladarse á Rochefort, para embarcarse allí con un buque de la marina real. El Sr. embajador de S. M. C. en Paris reclamó contra dicha orden, alegando que no habiendo solicitado Segura carta de naturaleza en Francia habia conservado su calidad de español, y que de consiguiente no debia haber sido requerido para el servicio del estado sin una manifiesta violacion de los derechos garantidos por los tratados á los españoles residentes en Francia. El ministerio de Marina tenia derecho para sostener que la profesion de marina está exclusivamente reservada á los franceses, y que por consiguiente el extranjero que la ejerce por efecto de su libre alvedrío, se debe considerar como habiendo repudiado su nacionalidad. Pero el gobierno del rey, mirando la cuestion desde punto mas elevado, no se ha fijado en este argumento, y ha creído que la dig-

nidad nacional no permitia imponer, en cierto modo, la calidad de francés al extranjero que la esquivase, y que por otra parte importaba mas que todo desviar hasta la mas leve apariencia de infraccion en los tratados. Ha mandado pues, que se botre el nombre del Sr. Segura de los registros de la marina real. Me lisongeo de que el gobierno de S. M. C. verá en este hecho una nueva prueba de la religiosa puntualidad con que ejecuta el del rey los pactos que unen á ambos paises, y un nuevo motivo de conservar intacta en España la nacionalidad de los franceses que residan en este último reino, sin haber esplicitamente renunciado su calidad.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por ese ministerio de su digno cargo se hagan á los dependientes de él las comunicaciones oportunas, para que en justa reciprocidad observen religiosamente la misma conducta respecto de los súbditos franceses establecidos en este reino, cuidando mucho de no incluirles en quintas, y de guardarles las consideraciones y derechos que les correspondan por su calidad de extranjeros.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y pueblos de la comprension de su mando, encargándole muy particularmente prevenga á todos el mas puntual y exacto cumplimiento de la precedente Real resolucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y que tenga su debido y mas exacto cumplimiento. Palma 13 de noviembre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 218.)

5.^a seccion.—Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas ejercen en esta provincia la profesion de agrimensores sin hallarse provistas del título que para ello necesitan, y deseoso de cortar de raiz un abuso que al paso que deja sin efecto las órdenes vigentes es perjudicial á los intereses de los ciudadanos, cuya buena fé se burla; prevengo á VV., que bajo su responsabilidad y por cuantos medios les dicte su celo corrijan dicho esceso. Palma 13 de noviembre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES:

(Número 219.)

Por la Dirección general de Rentas provinciales de la nación me ha sido comunicada la circular siguiente:

Ha llamado particularmente la atención de la Dirección la baja que se observa en la recaudación de la contribución extraordinaria de Guerra, cuando debiera haberse aumentado, tanto porque recogida la cosecha los contribuyentes tienen mas medios para cubrir sus cuotas, cuanto porque las autoridades de Hacienda han debido redoblar su celo á fin de aumentar los ingresos para que el gobierno pueda obtener la pronta pacificación del Reino. En este concepto recuerda á V. S. tan importante deber y espera que los estados sucesivos de recaudación, sobre cuya puntual remisión no admitirá disculpa alguna, le harán conocer las medidas que V. S. haya dictado para promoverla evitándola el disgusto de tener que elevar á conocimiento de S. M. las faltas que note en tan importante servicio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1839.—José María Suades.—Señor intendente de las islas Baleares.

Y para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que animados del celo patriótico que inspira la paz que por todos medios anhela el Gobierno, activen la recaudación y entrega en tesorería de los fondos pertenecientes á dicha contribución vencidos hasta fin de octubre último, y que vencieren en las mensualidades sucesivas para que no falte el sustento necesario al ejército libertador, que tantos esfuerzos hace para conseguir un fin tan laudable, pues de otro modo me verá precisado á espedir los apremios que la ley señala. Palma 13 de noviembre de 1839.—José Díez Imbrechts.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me ha dirigido para su publicación el edicto siguiente:

Debiendo sacarse á pública subasta, en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente general militar, el servicio y asistencia alimenticia de los enfermos militares en el hospital de esta plaza, el de Alisante y Cartagena, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años á lo menos, y de tres á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaría de esta In-

tendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 8 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres hospitales que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso posterior y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobación de la superioridad, según está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije y circule el presente edicto dándole toda la publicidad debida. Valencia 6 de noviembre de 1839.—El intendente militar—Felipe Fernández Arias.—El secretario—Fermin Nebot.

Y para noticia de los que quieran interesar en dicho servicio, se inserta en este periódico. Palma 14 de noviembre de 1839.—P. A. D. S. I. M.—El Intendente interventor del distrito—Rafael Cornejo.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion circunstanciada de las libranzas espedidas por la Direccion general del ramo á cargo de esta comision principal que han sido satisfechas en el mes anterior y de las que se hallen pendientes en este dia, á saber:

Numera- cion de las libranzas.	Fecha de ellas.	Idem de su vencimiento.	Idem en que han sido pagadas.	Importe de ellas.
SATISFECHAS EN OCTUBRE.				
504	31 julio 1839.	29 setiembre 1839.		65000
200	9 abril idem.	25 noviembre idem.		20000
468	4 julio idem.	30 marzo 1840.		25000
				110000
PENDIENTES EN EL DIA DE LA FECHA.				
505	31 julio 1839.	29 octubre 1839.		65000
506	31 idem idem.	28 noviembre id.		65000
326	22 junio idem.	22 diciembre idem.		25000
507	31 julio idem.	28 idem idem.		65000
365	10 junio idem.	26 enero 1840.		25000
508	31 julio idem.	27 idem idem.		65000
404	10 junio idem.	25 febrero idem.		25000
509	31 julio idem.	26 idem idem.		65000
510	31 idem idem.	27 marzo idem.		65000
511	31 idem idem.	26 abril idem.		65000

512	31	idem idem.	26	mayo idem.	163
513	31	idem idem.	25	junio idem.	65000
514	31	idem idem.	25	julio idem.	70000
515	31	idem idem.	24	agosto idem.	70000
516	31	idem idem.	23	setiembre idem.	70000
517	31	idem idem.	23	octubre idem.	70000

945000

Palma 1º de noviembre de 1839.—P. A. D. S. C.—*Ignacio Lacaba.*—
P. E. C. P.—*Juan Garcia.*

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 16 de octubre.		Ciudadela 21 de octubre.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal <i>cuartera</i> .	74	''	72	''
Idem <i>xexa</i> .	70	''	72	''
Idem <i>moreno</i> .	64	''	64	''
Habas	48	''	48	''
Cebada	30	''	32	''
Guijas	48	''	48	''
Garbanzos	80	''	72	''
Frijoles	80	''	80	''
Habichuelas	98	''	''	''
Vino <i>cuarter</i>	3	12	5	12
Aceite <i>cuartan</i> .	15	24	''	''
Carbon <i>quintal</i>	13	12	12	24
Patatas	13	''	12	24
Leña.	5	''	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	3	''	3	12
Idem de <i>carnero</i>	3	''	3	''
Queso <i>libra de 12 onzas</i> .	2	8	2	''
Aguardiente	1	20	''	''
Miel.	4	''	''	''
Manteca.	4	''	''	''

Mahon 25 de octubre de 1839.—*Manuel Lebron.*



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

	REALES	YELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	62		"
Cebada, idem	30		"
Habas, idem	72		"
Guijas, idem	72		"
Garbanzos, idem	108		"
Maiz, idem	48		"
Aceite, medida	80		"
Algarrobas, quintal	10		"
Carbon, idem	7		"
Leña, idem	2		"
Carne de carnero lib. carnicera.	5		"
Idem de macho id	4		"
Aguardiente arroba	37		25
Iviza 3 de noviembre de 1839.—Mariano de Arabi antes Llobet.			
<i>Idem en el mercado de Palma.</i>			
Candeal, cuartera	5	9	4
Trigo gordo, id.	5	8	"
Cebada	2	8	"
Avena, id.	2	4	"
Habas	4	4	"
Guijas	4	4	"
Garbanzos	5	2	"
Frijoles	6	18	"
Habichuelas	8	2	"
Leña, el quintal	"	5	"
Paja, id.	"	14	"
Carbon, id.	5	2	"
Algarrobas, id.	1	8	"
Almendron, id.	16	14	"
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	6	6
Idem de carnero	"	7	6
Vino, el cuartin	"	12	"
Aguardiente, id.	5	"	"
Aceite, el cuartin	1	2	8
Idem nuevo, id.	"	18	"

Palma 10 noviembre de 1839.—José Miguel Trias alcalde.
 Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.